

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Excmos. N° 200-508/2016 c/aados,
N° 400-1732/2014, 400-8084/2007
L.N° 412-155/2002, 200-327/2008.-

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

965 MS.-

02 JUL 2024

VISTO: El Recurso Jerárquico interpuesto por Llanes Venancio, Abogado apoderado del Sr. Guiñazú Sempertegui Jorge Pascual, contra Resolución N° 000050-MS/16; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 000050-MS/16 se dispone rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Venancio Llanes, Abogado Matricula Profesional N° 1.419, en carácter de apoderado legal del Sr. Jorge Pascual Guiñazú Sempertegui, D.N.I. N° 12.005.088 en contra de Resolución N° 1579-DP/13 dictada por Policía de la Provincia en la cual se rechaza el Recurso tentado, haciendo lugar parcialmente a lo peticionado toda vez que le otorga al haber de retiro pero rechaza la solicitud de pago con fecha retroactiva al 30-06-04;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha tomado debida intervención aconsejando rechazar el recurso interpuesto;

Que, Fiscalía de Estado considera que del análisis de los obrados resulta claro que el administrado intentó revertir la cesantía recurriéndola judicialmente, hecho por el cual la primera solicitud efectuada para percibir el Haber de Retiro fue rechazada, siendo la intención del mismo reintegrarse a la fuerza, no puede prosperar su pedido de pago con retroactividad al gozar de su retiro, al resultar incompatibles entre sí, por otro lado fue la Unidad de Control Previsional en uso de su competencia la que determinó la antigüedad laboral del funcionario, su haber de retiro y la fecha a partir de la cual correspondía su liquidación, estableciendo ésta al 29-05-2013, correspondiendo por todo ello rechazarse el Recurso Jerárquico impetrado por Llanes Venancio, Abogado apoderado del Sr. Guiñazú Sempertegui Jorge Pascual;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

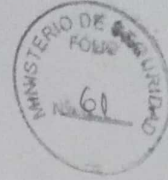
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por Llanes Venancio, Abogado apoderado del **SR. GUIÑAZÚ SEMPETEGUI JORGE PASCUAL**, D.N.I. N° 12.005.088, en contra de Resolución N° 50-MS/23 y Resolución N° 1.579-DP/13, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

Abg. N. A. R. J. J. J.
Llanes Venancio
Sempertegui

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2.- III CORRESPONDE A DECRETO N°

965 MS/24.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

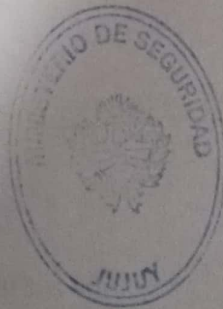
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

COPIA FIEL



Abg. AUGUSTA ADARO
Directora de Despacho
Ministerio de Seguridad